

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 27360;

DECRETA:

**Artículo Único.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Sustitúyase el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2002-AG, por el texto siguiente:

“Artículo 4°.- Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley, se entiende que el beneficiario no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la SUNAT, y por lo tanto pierde los beneficios otorgados por la Ley, por el ejercicio gravable, cuando incumple el pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto, incluyendo los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, por tres (3) periodos consecutivos o alternados, correspondientes al referido ejercicio.

No se considerará como incumplimiento cuando el pago de las obligaciones tributarias antes mencionadas se efectúen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento.

Tratándose de beneficiarios que hubieran presentado declaración jurada de las obligaciones tributarias señaladas en el primer párrafo hasta el plazo establecido en el segundo párrafo del presente artículo para efecto de determinar el incumplimiento de pago, sólo se considerará el importe a pagar consignado en la última declaración presentada hasta dicha fecha que hubiere surtido efecto conforme lo previsto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27360 aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2002-AG, modificado por la presente norma, será de aplicación respecto de obligaciones tributarias generadas a partir del primer día del mes siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Agricultura y Riego, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

968236-3

**INTERIOR**

**Aprueba Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) señala como

funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las políticas nacionales y sectoriales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial;

Que, de acuerdo a los artículos 43° y 45° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior modificó el artículo 3° de la Ley N° 27933, a efectos de constituir el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” establece el compromiso de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, para lo cual el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Como autoridad técnico normativa dicta normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana, coordina su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30055 modificó el artículo 6° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), estableciendo que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República y está presidido por el Presidente del Consejo de Ministros.

Que, en su sesión de fecha 12 de julio del 2013, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018, por lo que se hace necesario aprobar dicho Plan como política nacional del Estado Peruano;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana es el órgano con autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, se encarga de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno, y ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), modificada por la Ley N° 30055; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Política Nacional**

Aprobar el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" como política nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país; la misma que, en anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 es de aplicación obligatoria en los tres niveles de Gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

**Artículo 3°.- Implementación, monitoreo y evaluación de la política nacional**

El Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo la implementación, monitoreo y evaluación del "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018".

**Artículo 4°.- Informe de avances de la política nacional**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior informará semestralmente sobre los avances del "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

Los informes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana se elaborarán sobre la base de los informes semestrales que le remitan los tres niveles de Gobierno y todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

**Artículo 5°.- Financiamiento**

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6°.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>) y en el Portal del Ministerio del Interior (<http://www.mininter.gob.pe>), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo.

**Artículo 7°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

968235-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Ratifican Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial**

DECRETO SUPREMO  
N° 032-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela**, fue suscrito el 7 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado de Bolívar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el **Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela**, suscrito el 7 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado de Bolívar de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2°.-** De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

968233-1

**SALUD**

**Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a Pakistán, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 031-2013-SA

Lima, 27 de julio del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11° de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22° de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas